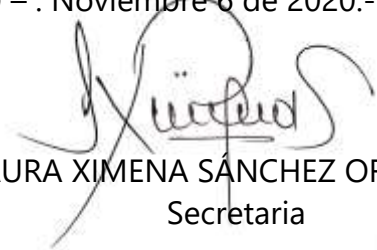


CONSTANCIA. Se encuentran pendientes de proferir decisión a varios memoriales allegados a este Despacho – *vía correo electrónico* – . Noviembre 6 de 2020.-


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 1332

Caicedonia – Valle del Cauca, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Jhon James Marín Bermúdez
Causante: Luis Alfonso Bermúdez Aristizabal
Radicado: 2017-00351-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar el impulso procesal correspondiente, dentro del trámite sucesoral que informa la referencia, a lo cual se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Debemos recordar la necesidad de valorar nuevamente el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión del causante **LUIS ALFONSO BERMÚDEZ ARISTIZABAL**, encontrando que, se ha agotado lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar de la sucesión del causante, esto es, lo relacionado con el emplazamiento; situación que luego conllevó a la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional -Plataforma TYBA, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación.

Esbozado todo lo anterior, se hace conducente dar vía a lo instituido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente,

“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

(...)”

De manera tal que, se dispondrá la programación de la Diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por el Causante LUIS ALFONSO BERMÚDEZ ARISTIZABAL, dando las instrucciones del caso para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Es igualmente relevante manifestar de cara a subrogación de los derechos herenciales que hiciera el heredero **JAIRO BERMÚDEZ RAMÍREZ** a favor de la también heredera, Sra. **MARGARITA BERMÚDEZ RAMÍREZ** que, el numeral quinto del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que *«[e]l adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad»*, es decir, *«[d]esde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes (...)»* lo que agregado al hecho y en lo que respecta a *«la prueba de su calidad»*, que se ha allegado copia de la Escritura Pública Nro. 064 del 27 de Agosto de 2020, de la Notaría Única del Círculo de Pijao, Departamento del Quindío, mediante la cual el Sr. JAIRO BERMÚDEZ RAMÍREZ – heredero – ha transferido a favor de la también heredera MARGARITA BERMÚDEZ RAMÍREZ, los derechos herenciales que le puedan corresponder a título universal en la trámite de liquidación sucesoral del causante LUIS ALFONSO BERMÚDEZ ARISTIZABAL, se accederá a tal solicitud, por encontrarse ajustada a derecho.

Finalmente se dispondrá poner en conocimiento de los interesados en este proceso, del informe ofrendado por el auxiliar de la justicia, de su gestión como tal, para los fines legales pertinentes, y **consecuentemente, se le enterará**, de la finalización de su gestión como secuestre, dado la prosperidad de la oposición a la diligencia de secuestro presentada por el Sr. CARLOS JULIO ÁVILA FAJARDO, en lo que respecta al predio el PORVENIR II, exhortándolo a que rinda cuentas definitivas de su gestión, **únicamente en relación con este predio**, toda vez que continúa en tal condición, en lo que respecta al otro predio objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **JUEVES, DIECIOCHO (18)** del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las dos de la tarde (02:00 P.M.)

SEGUNDO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- b. **Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.
- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- e. Se previene a lo(a)s abogado(a)s que participan en representación de las diferentes interesadas, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan

la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

TERCERO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

CUARTO: ADVERTIR a las partes intervinientes en este proceso, que para el desarrollo de la aludida audiencia, y en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia de la pandemia declarada por el Gobierno Nacional, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuación, de manera particular conforme lo establecido en el Decreto Legislativo **806 de 2020 (junio 4)** del Gobierno Nacional por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

QUINTO: RECONOCER a la heredera **MARGARITA BERMÚDEZ RAMÍREZ**, como subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder al Sr. JAIRO BERMÚDEZ RAMÍREZ, conforme a lo dicho en la parte considerativa de la presente decisión.

SEXTO: ENTERAR al auxiliar de la justicia, Sr. CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO, de la cesación de sus funciones como secuestre, en lo que respecta al predio identificado como el **PORVENIR II**, conforme a lo decidido en la audiencia que se llevara a cabo, el día 12 de agosto de la presente anualidad, **REQUIRIÉNDOLO** en consecuencia, para que rinda cuentas definitivas de su gestión, **sólo en relación con este predio**, continuando en tal condición, en relación con el predio identificado el PORVENIR.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO de los informes allegados por el auxiliar de la justicia, Sr. CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO, a los aquí interesados, para los fines legales pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

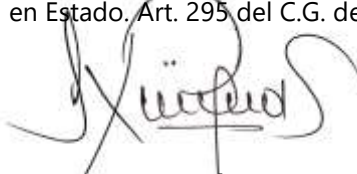
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 031

Del Auto anterior **1332** de fecha **noviembre 11-20**
Hoy, **noviembre 12-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria